

## ESTATUTOS

### I. Misión y funciones de la Escuela.

La Escuela Profesional Médica de Aparato Digestivo de la Facultad de Medicina de Granada tendrá como misiones fundamentales:

1. La formación y capacitación profesional de los Médicos que deseen cultivar y aspiren a ejercer la especialidad, tanto en el aspecto teórico como práctico.
2. Conceder el diploma correspondiente, ateniéndose a las disposiciones vigentes y aquellas otras que en el futuro se dicten por el Ministerio de Educación Nacional, el cual será expedido por el Rectorado a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.
3. Desarrollar cursos monográficos destinados a especialistas ya formados, así como cursos de divulgación para ampliación de conocimientos de los Médicos generales.
4. Promover la investigación científica sobre cuestiones de Patología digestiva y fomentar el intercambio con otros Centros destinados a la especialidad.

### II. Personal docente de la Escuela.

Estará constituido por el Director, Profesores agregados, colaboradores y Médicos Ayudantes.

El cargo de Director recaerá en el Catedrático numerario de Patología y Clínica Médica de la Facultad de Medicina de Granada.

El número de Profesores agregados, colaboradores y Médicos Ayudantes lo determinará el Director de la Escuela, de acuerdo con las necesidades de la Escuela y la mayor eficiencia en la enseñanza. Serán nombrados por el Decano de la Facultad de Medicina de Granada, a propuesta del Director de la Escuela.

Los Profesores agregados serán seleccionados entre los especialistas de Aparato Digestivo y aquellos que cultiven especialidades afines.

Los colaboradores serán seleccionados entre facultativos que cultiven la especialidad de Aparato Digestivo o disciplinas básicas fundamentales.

Los Médicos Ayudantes serán seleccionados entre el personal que trabaja en las Clínicas Médicas Universitarias de la Facultad de Medicina de Granada.

### III. Medios materiales de la Escuela.

La Escuela Profesional Médica de Aparato Digestivo de la Facultad de Medicina de Granada dispondrá de los locales, material e instalaciones de la Clínica Médica Universitaria de Granada y de los que puedan aportar voluntariamente otros Servicios del Hospital Clínico.

### IV. Planes de estudio.

La formación de especialista Médico de Aparato Digestivo exige un período mínimo de dos años bajo la disciplina de la Escuela.

El curso oficial dará comienzo el 1 de octubre y concluirá el 31 de mayo. Será obligatoria la asistencia, tanto a las clases teóricas como a las prácticas, así como la permanencia en el hospital durante las horas que sean señaladas. Una asistencia inferior al 80 por 100 puede ser motivo suficiente para la repetición del curso.

La convocatoria de ingreso se anunciará en el mes de junio. La selección de alumnos será realizada por el Director de la Escuela mediante concurso de méritos. En cuanto al número de alumnos admitidos, será limitado, de acuerdo con los medios de enseñanza que se disponga.

### V. Régimen económico.

En el orden económico satisfará sus necesidades con:

1. Subvenciones oficiales.
2. Subvenciones privadas o donaciones de cualquier índole.
3. Importe de matrículas, derechos de prácticas y expedición de diplomas.

El presupuesto de ingresos y gastos de esta Escuela se integrará dentro del general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los capítulos respectivos, con indicación de que los ingresos de este Centro se considerarán afectos a sus propios fines específicos.

### VI. Régimen jurídico.

La Escuela Profesional Médica de Patología Digestiva se encuentra vinculada a la Facultad de Medicina de Granada.

En el orden jurídico se atendrá a las disposiciones que el Ministerio de Educación Nacional dicte sobre la enseñanza de la especialidad.

De acuerdo con el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina se formularán los programas de la enseñanza teórico-práctica a desarrollar en cada curso.

**ORDEN de 13 de diciembre de 1963 por la que se crea una Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Granada.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

## ESTATUTOS

### I. Objetivos de la Escuela

La Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura, dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, tendrá como misión fundamental la formación de Médicos Especialistas de Pediatría y Puericultura.

Tendrá igualmente la misión de desarrollar una labor de estímulo al desarrollo de la Pediatría y Puericultura, contribuyendo a la investigación pediátrica y al conocimiento de los avances y progresos de esta especialidad tanto para los Especialistas ya formados como para los Médicos generales. Por las especiales características de esta especialidad atenderá igualmente a los aspectos sociales y sanitarios en relación con las instituciones dependientes de la Sanidad Nacional.

Facilitará la elaboración de tesis doctorales y otros trabajos de investigación y clínica de los alumnos y personal docente de la Escuela y estimulará las publicaciones de trabajos clínicos y científicos de la especialidad.

Mantendrá intercambios y relaciones con los principales Centros e Instituciones de la especialidad en España y en el extranjero.

### II. Medios materiales para enseñanza y práctica

La Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura cuenta para el cumplimiento de sus objetivos con:

1. Las instalaciones de Clínica y Policlínica, medios de exploración, etc., propios de la Cátedra de Pediatría y Puericultura en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Granada, así como todas las instalaciones docentes de esta Facultad.
2. El Centro de Investigaciones Médicas, centralizado, de la Facultad de Medicina de Granada.
3. Colaboración de las diferentes cátedras de la Facultad de Medicina y servicios del Hospital Clínico que tienen una estrecha relación con la Pediatría.

### III. Personal docente

La Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura contará con el siguiente profesorado:

1. Director.—Será el Catedrático titular de Pediatría y Puericultura de la Facultad de Medicina de Granada.
2. Subdirector.—Será nombrado a propuesta del Director por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina.
3. Secretario.—Será designado a propuesta del Director con nombramiento del ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina.
4. Profesores agregados.—Serán propuestos por el Director de la Escuela y nombrados por el ilustrísimo señor Decano aquellos Profesores que perteneciendo al Cuerpo docente de la Facultad se le asigna función docente en las enseñanzas teóricas y prácticas de la Escuela.
5. Colaboraciones especiales.—Completará el personal del Centro de la Escuela aquellos otros que aun no siendo de la disciplina pediátrica estén especializados en disciplinas relacionadas con la Pediatría y puedan contribuir a la formación de los alumnos de la Escuela con su enseñanza (Cardiología, Urología, Electroencefalografía, Radiología, Genética, Bioquímica, etcétera).
6. Médicos Ayudantes.—Serán elegidos entre los Ayudantes de clases prácticas de la cátedra de Pediatría y Puericultura.

### IV. Diplomas que otorgará la Escuela

La formación de Pediatría y Puericultura que desarrollará la Escuela permitirá otorgar cuatro tipos de diplomas:

1. Diploma de especialista en Pediatría y Puericultura.—Para los alumnos de la Escuela que hayan cumplido la escolaridad completa de dos cursos académicos y hayan superado las pruebas de aptitud correspondientes.

2. Diploma de asistencia.—A los cursos de actualización y avances para Médicos pediatras.

3. Diploma de asistencia.—A los cursos de divulgación para Médicos generales.

4. Diploma de competencia.—En aspectos parciales de la especialidad para los especialistas que con especial dedicación y durante el tiempo que se determine en cada caso realicen una formación en aquellos campos de estudio de técnica o investigación que se les fije previamente

#### V. Organización de las enseñanzas

Para la obtención del diploma de especialista en Pediatría y Puericultura se convocarán estos cursos en el mes de septiembre de cada año, realizándose una prueba de selección, cuyo programa y convocatoria se anunciará con suficiente antelación.

Los alumnos de este curso han de realizar una asistencia continua a las enseñanzas teóricas y prácticas de dos cursos académicos.

Realizarán los alumnos en cada curso un trabajo clínico o de investigación. Al final de sus estudios serán sometidos a una prueba final, en la cual han de demostrar ante el Tribunal designado al efecto por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina un grado suficiente de competencia profesional y científica que les haga merecedor de dicho diploma.

El carácter de la enseñanza será rotatorio por los diversos servicios y departamentos de la Escuela para que su formación abarque todos los aspectos de la especialidad.

Junto a las actividades prácticas los alumnos asistirán obligatoriamente a dos clases teóricas semanales especialmente destinadas a ellos, a una sesión clínica de seminario semanal y a los distintos cursos de actualización de progresos y de divulgación que se realicen en la Escuela en el transcurso de los dos años académicos.

Las pruebas finales (orales o escritas, a juicio del Tribunal) versarán sobre las materias del programa que haya desarrollado el Profesorado de la Escuela durante los dos años académicos de los cursos.

Los alumnos que hayan realizado la formación teórica y práctica con arreglo a las normas antes dichas y superen favorablemente las pruebas finales establecidas recibirán el diploma de Especialistas en Pediatría y Puericultura, que será expedido por el Rectorado a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

#### VI. Régimen económico

Los medios económicos necesarios para el desarrollo de las actividades docentes y prácticas de la Escuela Profesional serán subvenciones que le conceda para ello el Ministerio de Educación Nacional, y, por otra parte, los derechos de matrícula y prácticas de los alumnos de los cursos y cursillos, así como las subvenciones de cualquier tipo, tales como investigaciones especiales, ayuda de investigación, etc.

El presupuesto de ingresos y gastos se integrará dentro del presupuesto general de la Universidad, en el que se consignarán las oportunas partidas en los capítulos correspondientes, con la especial indicación de que los ingresos de la Escuela se destinarán para el cumplimiento de los propios fines específicos.

#### VII. Disposición final

El Director de la Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura queda autorizado para resolver de acuerdo con el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada cualquier asunto no especificado en estos Estatutos, aplicando para ello las normas legislativas más análogas en la legislación vigente.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1963 por la que se crea una Escuela Profesional de Psiquiatría en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Granada,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Psiquiatría, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

### ESTATUTOS

#### I. Objeto de la Escuela

La Escuela Profesional de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Granada se propone la formación científica y la capacitación profesional de aquellos Médicos que piensen dedicarse al ejercicio médico de la Psiquiatría.

Serán también fines de dicha Escuela la investigación en el terreno psiquiátrico, el desarrollo de cursos monográficos, las publicaciones científicas y todo aquello que redunde en favor del cultivo de la Psiquiatría como especialidad médica.

2. La Escuela Profesional de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Granada otorgará asimismo el diploma de especialista a aquellos Licenciados o Doctores en Medicina que hayan cursado debidamente las enseñanzas según el plan de estudios propuesto y cumplido las pruebas de examen de esta-blezca asimismo este plan de estudios.

#### 3. Personal docente de la Escuela

Estará constituido por el Director, Profesor adjunto, Profesores agregados, Colaboradores y Médicos ayudantes de clases prácticas.

El cargo de Director recaerá en el Catedrático numerario de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Granada, pudiendo ser sustituido en caso de necesidad por el Profesor adjunto de dicha disciplina.

Los Profesores agregados serán seleccionados entre los Especialistas de reconocido prestigio científico y profesional y serán nombrados por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de Granada a propuesta del Director de la Escuela.

Los Colaboradores serán los facultativos que cultiven disciplinas de interés para la Psiquiatría como Neurofisiología, Anatomía Patológica, Ciencias Patológicas y Sociales, Psicología General, Electroencefalografía, etc., y que intervengan en la enseñanza de los alumnos de la Escuela.

Los Médicos ayudantes de clases prácticas serán seleccionados entre los Médicos pertenecientes a la Clínica Psiquiátrica Universitaria y serán nombrados por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de Granada a propuesta del Director de la Escuela

4. Para el ejercicio de sus funciones la Escuela Profesional de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Granada utilizará los locales, las instalaciones, la biblioteca y el material de la Clínica Psiquiátrica Universitaria, etc., de los que se sirve en la actualidad para el ejercicio de su docencia.

5. El presupuesto de gastos e ingresos de esta Escuela deberá integrarse dentro del presupuesto general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los capítulos respectivos.

Los ingresos de la Escuela Profesional se considerarán afectos a sus propios fines específicos.

6. El plan de estudios de la Escuela constará de dos cursos académicos, durante los cuales se profesarán las enseñanzas teóricas y prácticas indispensables y necesarias para el ejercicio primordial de la Escuela.

Será obligatoria la asistencia a dichas clases teóricas y prácticas por parte de los aspirantes a la especialización.

Para la obtención del diploma de Especialista el aspirante deberá cumplimentar satisfactoriamente las pruebas de examen que a este respecto sean aprobadas por la Junta de Facultad de Medicina y previa propuesta del Director de la Escuela a dicha Junta.

Dicho diploma será expedido por el Rectorado, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

7. Estos Estatutos podrán ser modificados a medida que la experiencia lo vaya requiriendo, y ello a propuesta del Director de la Escuela y con la conformidad del ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de Granada, para su aprobación por Orden del Ministerio de Educación Nacional.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1963 por la que se crea una Escuela Profesional de Oftalmología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Oftalmología, con arreglo al Reglamento que figura a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

### REGLAMENTO

#### I. Misión y funciones

De acuerdo con las disposiciones vigentes de la Ley de Ordenación Universitaria, la Escuela Profesional de Oftalmología de la Facultad de Medicina de Madrid se propone las misiones siguientes: